



AYUNTAMIENTO DE GELVES

BEATRIZ PEINADO GARCÍA, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, cuya Alcaldía - Presidencia recae en D^a. ISABEL HERRERA SEGURA, emite el siguiente

INFORME

Legislación: El presupuesto del Ayuntamiento y los estados de previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles deben adecuarse a lo establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para el cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado.

Contenido: Presentado en esta Intervención el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2.019, se procede al análisis concreto de la **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa.

El **artículo 165.1 TRLRHL** señala:

El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) *Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- b) *Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*

La estabilidad que se exige es la que establece la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público) y el Reglamento de desarrollo en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, puesto que la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria que menciona el artículo 165.1 TRLRHL está derogada.

El Presupuesto general del Ayuntamiento para 2.019 es el siguiente:

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30	
Observaciones		Página	1/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO INICIAL 2.019
GASTOS CORRIENTES		
1	Gastos de Personal	4.966.879,00 €
2	Bienes Corrientes y Servicios	2.196.652,00 €
3	Gastos Financieros	48.925,00 €
4	Transferencias Corrientes	223.239,00 €
TOTAL CORRIENTE		7.435.695,00 €
GASTOS DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	- €
7	Transferencias de Capital	72,00 €
TOTAL CAPITAL		72,00 €
GASTOS FINANCIEROS		
8	Activo Financiero	12.000,00 €
9	Pasivo Financiero	497.254,00 €
TOTAL FINANCIERO		509.254,00 €
TOTAL GASTOS		7.945.021,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS		PRESUPUESTO INICIAL 2.019
INGRESOS CORRIENTES		
1	Impuestos directos	3.312.500,00 €
2	Impuestos indirectos	368.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	890.185,00 €
4	Transferencias corrientes	3.328.686,00 €
5	Ingresos patrimoniales	33.650,00 €
TOTAL CORRIENTE		7.933.021,00 €
INGRESOS DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones	- €
7	Transferencias de capital	- €
TOTAL CAPITAL		- €
INGRESOS FINANCIEROS		
8	Activos financieros	12.000,00 €
9	Pasivos financieros	- €
TOTAL FINANCIERO		12.000,00 €
TOTAL INGRESOS		7.945.021,00 €
SUPERÁVIT		- €

El Art 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30	
Observaciones		Página	2/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de **equilibrio o superávit estructural**.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de **equilibrio financiero**.”

Por su parte, el Art. 2 hace referencia al ámbito subjetivo de la Ley en los siguientes términos:

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:
 - a. Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
 - b. Comunidades Autónomas.
 - c. Corporaciones Locales.
 - d. Administraciones de Seguridad Social.
2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”

El Art. 2.1 hace referencia al Ayuntamiento. Y entre los sujetos que menciona el art. 2.2 se encuentran las Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento que se financien con ingresos de mercado. En ellas se encuentra Puerto Gelves, que tiene que presentar situación de equilibrio financiero. Respecto a Promoción Local de Gelves, aunque es Sociedad Mercantil, sin embargo sus ingresos siempre han provenido íntegramente del Ayuntamiento, con lo que debe presentar equilibrio o superávit estructural, igual que el Ayuntamiento, aun cuando se encuentra inmerso en una situación de liquidación.

El Art. 11 LOEPSF, que hace referencia a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, añade:

[...] 2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30	
Observaciones		Página	3/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

[...] 4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

[...] 6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Por otra parte, el Artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, regula el cumplimiento del **principio de sostenibilidad financiera** en los siguientes términos:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

*Se entiende que existe **sostenibilidad de la deuda comercial**, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.»*

El periodo medio de pago a proveedores ha sido en el primer trimestre de 2.018 de 61,40 días, en el segundo trimestre de 35,20 días y en el tercer trimestre de 57,18 días (el último obtenido) en aplicación de la fórmula que al efecto ha establecido el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público incluye un nuevo apartado 6 en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con la siguiente redacción:

«6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.»

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30	
Observaciones		Página	4/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==			



REGLA DE GASTO.

Según criterio de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, la valoración de la Regla de Gasto deberá realizarse con motivo del informe trimestral de la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento a la liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general, por lo que no es obligatoria la emisión de informe al respecto en este momento ni forma parte del contenido del presupuesto inicial ni de su proyecto, no existiendo tampoco obligación de remitir nada al respecto al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Analizada conforme a la Guía para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales. En principio, la situación de capacidad o necesidad se obtiene por la comparativa entre ingresos no financieros y gastos no financieros. Así, el cálculo inicial derivado del Presupuesto de 2.019 sería el siguiente:

	INGRESOS PREVISIONES INICIALES	GASTOS CONSIGNAC. INICIAL
OP. CORRIENTES		
cap. 1 a 5	3.312.500,00 €	4.966.879,00 €
	368.000,00 €	2.196.652,00 €
	890.185,00 €	48.925,00 €
	3.328.686,00 €	223.239,00 €
	33.650,00 €	
	7.933.021,00 €	7.435.695,00 €
OP. NO FINANCIERAS		
cap. 6 y 7	0,00 €	0,00 €
	0,00 €	72,00 €
	0,00 €	72,00 €
TOTAL OP. NO FINANCIERAS	7.933.021,00 €	7.435.767,00 €
	497.254,00	

Pero a ese primer cálculo hay que añadirle ajustes, debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional establecida en el Sistema Europeo de cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Hay que tener en cuenta que el ejercicio 2.018 aún no ha finalizado, con lo que los ajustes son provisionales, basados en meras estimaciones. Son los siguientes:

III.1. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el **devengo**. No

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30	
Observaciones		Página	5/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos". El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente. Pero como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de **caja**.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, y suponiendo ello un ajuste positivo o negativo según si los cobros de corriente y cerrados han sido superiores o inferiores a los derechos reconocidos.

El porcentaje de media de la recaudación de corriente y cerrado de los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos obtenido de los 4 últimos ejercicios ha supuesto la base para calcular el criterio de caja del presupuesto de 2.019, y del mismo ha resultado un ajuste a realizar, que es el siguiente:

CAPÍTULO 1: -165.866,86 €
CAPÍTULO 2: 411,71 €
CAPÍTULO 3: -33.002,70 €

TOTAL AJUSTE PRESUPUESTO 2.019: -199.281,27 €

III.2. TRATAMIENTO DE LAS ENTREGAS A CUENTA DE IMPUESTOS CEDIDOS, DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN Y DEL FONDO DE FINANCIACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA.

El mismo criterio de caja se aplica a la Participación en Tributos del Estado. No hay ajuste por este concepto.

III.3 TRATAMIENTO DE LOS INTERESES EN CONTABILIDAD NACIONAL

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

TOTAL AJUSTE PRESUPUESTO 2.019: -431,11 €

III.4. INVERSIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE "ABONO TOTAL DEL PRECIO"

No hay ajuste.

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES

III.5 INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE CORPORACIONES LOCALES.

No hay ajuste.

III.6 CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

Con carácter general, las transferencias pueden considerarse como ingresos / gastos de naturaleza no tributaria percibidos / dados por las Corporaciones Locales sin contraprestación directa de los beneficiarios, destinados a financiar operaciones corrientes o de capital, según que las transferencias tengan uno u otro carácter.

El tratamiento presupuestario de estas operaciones no siempre coincide con su tratamiento en contabilidad nacional. La razón reside en la falta de uniformidad de criterios contables aplicados por las unidades individualmente consideradas. En ocasiones, las diferencias residen en la clasificación de las operaciones o en los importes registrados por cada una de ellas; otras, en divergencias temporales de a fin de que coincidan con los criterios de la unidad pagadora de la transferencia.

No hay ajustes.

III.7. TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE ACCIONES (Privatización de empresas)

No hay ajustes.

III.8. TRATAMIENTO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

No hay ajustes.

III.9. INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA

No hay ajustes.

III.10. OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)

No hay ajustes.

III.11. OPERACIONES DE EJECUCIÓN Y REINTEGRO DE AVALES

No hay ajustes.

III.12. APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS

No hay ajustes.

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES

III.13. ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS PÚBLICAS

No hay ajustes.

III.14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, liquidadas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

El mayor de la cuenta 413 y sus subdivisionarias ofrecían los siguientes resultados en 2.018:

CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	DIFERENCIA
4130	87.225,56 €	87.225,56 €	0 €
4131	0 €	0 €	0 €

Con ocasión de la liquidación de 2.015 se hizo un ajuste positivo de 100.911,79 €. Con la liquidación de 2.016 el ajuste fue de 727.332,89 €, lo cual hace un total de 828.244,68 €. En la liquidación de 2.017 se hizo un ajuste negativo de 741.019,12 € para que el saldo final de las 413 y subdivisionarias fuera de 87.225,56 €. En la liquidación de 2.018 se prevé que no se modifique ese saldo final, con lo que no habría ajuste.

III. 15. TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CENSOS

No hay ajuste.

III. 16. OTROS AJUSTES.

AJUSTE POR EL GRADO DE EJECUCIÓN DE GASTOS: Calculado el porcentaje de media de ejecución de los gastos por operaciones no financieras de los cuatro últimos ejercicios, se realiza un ajuste al alza en el presupuesto de gastos, pues los mismos se ejecutan en una media del 103,29% (teniendo en cuenta que en el caso del capítulo 3 de gastos financieros, solo se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales). Así, en el Presupuesto de 2.019 el ajuste es al alza.

TOTAL AJUSTE PRESUPUESTO 2.019: 243.132,63 €

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30	
Observaciones		Página	8/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

AJUSTE POR LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS NEGATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUOS DEL ESTADO DE LOS EJERCICIOS 2.008 Y 2.009: El importe que debe reintegrarse al Estado en 2.019 en concepto de devoluciones de las liquidaciones negativas de la PTE de los años 2.008 y 2.009 operan sumando a los derechos reconocidos netos. Supone un ajuste positivo en el Presupuesto de Ingresos.

- DEVOLUCIÓN PTE 2.008: 14.233,20 €
- DEVOLUCIÓN PTE 2.009: 36.759,84 €

TOTAL AJUSTE PRESUPUESTO 2.019: 50.993,04 €

En resumen, los ajustes al Presupuesto de 2.019 son los siguientes:

+/- AJUSTES CAJA (DIFERENCIA ENTRE DºRº Y COBROS)	-199.281,27 €
+/- AJUSTES CAJA (COBROS DE CERRADO)	
+ AJUSTE P.I.E. 2008 y 2009	50.993,04 €
MENOR INGRESO	-148.288,23 €
+/- AJUSTES VENCIMIENTO - DEVENGO INTERESES	-431,11 €
+/- DIFERENCIA SALDO INICIAL Y FINAL DE LA CTA. 413	-
+/- AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO	243.132,63 €
MAYOR GASTO	242.701,52€

SITUACIÓN DE ESTABILIDAD TRAS AJUSTES:

TOTAL INGRESOS TRAS AJUSTES	7.784.732,77 €
TOTAL GASTOS TRAS AJUSTES	7.678.468,52 €
SITUACIÓN DE ESTABILIDAD	106.264,25 €

El proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2.019 formalmente presenta créditos de gastos de carácter no financiero (suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos) que no superan las previsiones de ingresos no financieros (suma de los Capítulos 1 a 7 de ingresos).

Todo esto respecto al Ayuntamiento. Pero ya hemos dicho que las Sociedades Mercantiles también están sometidas a esta legislación. Lo primero que hay que determinar es si se financian con ingresos de mercado. Es evidente que Promoción Local no, porque los ingresos que ha venido percibiendo provenían íntegramente del Ayuntamiento desde hace muchos ejercicios.

En este sentido, el Art. 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales establece:

"Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad"

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30	
Observaciones		Página	9/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

Respecto a Promoción Local, no se incluye presupuesto de la misma por considerar que la Sociedad quedará definitivamente liquidada antes de que finalice el ejercicio 2.018. Así, el cálculo de estabilidad únicamente se hace respecto del presupuesto del Ayuntamiento.

Respecto a Puerto Gelves, S.L., del análisis de los datos de la cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2.008 a 2.017 resulta que se financia con ingresos de mercado en más de un 50%, con lo que debe presentar situación de equilibrio financiero. El análisis es el siguiente:

INGRESOS A EFECTOS CONTAB. NACIONAL	2.019
IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS	355.800,00 €
TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA	- €
INGRESOS ACCESORIOS Y OTROS DE GESTIÓN CORR.	- €
SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	143.000,00 €
INGRESOS FINANCIEROS POR INTERESES	- €
INGRESOS DE DIVIDENDOS	- €
INGRESOS EXCEPCIONALES	- €
APORTACIONES PATRIMONIALES	- €
SUBVENCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	- €
OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	17.000,00 €
	515.800,00 €

GASTOS A EFECTOS CONTAB. NACIONAL	2.019
APROVISIONAMIENTOS	800 €
GASTOS DE PERSONAL	342.084,96 €
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	55.198,00 €
GASTOS FINANCIEROS	6.915,14 €
IMPUESTO DE SOCIEDADES	23.015,18 €
OTROS IMPUESTOS	- €
GASTOS EXCEPCIONALES	750,00 €
VARIACIONES DEL INMOVILIZADO	- €
VARIACIONES DE EXISTENCIAS, PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO	- €
APLICACIÓN A PROVISIONES	- €
INVERSIONES POR CUENTA CCLL	- €
AYUDAS, TRANSF. Y SUBV. CONCEDIDAS	- €
	428.763,28 €
	87.036,72 €

Respecto a ésta, lo que se mide es que espere obtener beneficios, y según el presupuesto inicial de 2.019 espera obtener superávit. Pero esto es una mera previsión. Habrá que esperar a la ejecución para saber si realmente ese beneficio existe.

LÍMITE DE LA DEUDA

Por último, en cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria hay que considerar el nivel de deuda del Ayuntamiento y de las Sociedades.

El Art. 13 LOEPSF establece:

"1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30	
Observaciones		Página	10/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

[...] 5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley."

El nivel de deuda del ayuntamiento no se prevé que se incremente. Respecto a la deuda a largo plazo de la Sociedad Mercantil Puerto Gelves, consolida con la deuda del Ayuntamiento por haber sido avalada por el mismo. Así, el nivel de deuda consolidado a 31 de diciembre de 2.018 quedará como sigue:

CAPITAL VIVO OPERACIONES VIGENTES A LARGO PLAZO A 31/12/18	C.S.F. 1 MILLÓN	265.865,65 €
	B.B.V.A. 2 MILL	1.066.666,75 €
	PAGO A PROVEED	416.114,63 €
	AVAL P.GELVES	250.000,00 €

DEVOLUCION FEAR 2016 APLAZAMIENTO AEAT	246.644,82 €
DEVOLUCION FEAR 2016 INVERSIONES	212.000,00 €
DEVOLUCION ANTICIPO OPAEF 15 MENS. 2017	97.866,67 €

C.V. OP. VIGENTES C/P	DIPUTACION	704.000,00 €
------------------------------	------------	--------------

TOTAL CAPITAL VIVO LARGO Y CORTO PLAZO	3.259.158,52 €
-----------------------------------------------	-----------------------

CAPITAL VIVO	46,07%
---------------------	---------------

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30	
Observaciones		Página	11/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto:

"Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."

Es cuanto esta Intervención informa a los efectos oportunos en Gelves, a la fecha de la firma.

Código Seguro De Verificación:	v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	22/11/2018 10:24:30	
Observaciones		Página	12/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/v4oU1/oDX/ZY7dSgzdKyrQ==			